



## Propuestas de Enmiendas

relativas al proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2018-2019, y se modifica el real decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Las siguientes enmiendas las suscriben las siguientes entidades:

- Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.
- Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.
- Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia.
- Consell d'Estudiants de la Universitat d'Alacant.
- Consell d'Estudiants de la Universitat Rovira i Virgili.
- Delegación Central de Estudiantes de la Universidad Complutense.
- Delegación de Alumnos de la Universitat Politècnica de València.
- Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada.
- Delegación General de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández.

### Contenido

Enmienda I. de forma	2
Enmienda II. de supresión de la cuantía fija de la beca ligado a la excelencia en el rendimiento académico	5
Enmienda III. de adición de los sentidos del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado	9
Enmienda IV. de supresión de los mínimos en la definición de umbrales	10
Enmienda V. de adición de deducciones de la renta familiar para familias monoparentales	12
Enmienda VI. de adición de las deducciones de la renta familiar cuando uno de los sustentadores principales presenta una discapacidad	13
Enmienda VII. de modificación del enunciado siete de la disposición final segunda por la que se los requisitos académicos marcados en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas.	14
Enmienda VIII. de adición modificación del enunciado siete bis de la disposición final segunda por la que se los requisitos académicos marcados en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas.	16

## Enmienda I. de forma

Se proponen las siguientes modificaciones de forma con el fin de garantizar una mejor comprensión del texto.

Sección afectada	Exposición de motivos. Primer párrafo.
Texto enmendado	[...] Más allá de la educación básica, las prestaciones educativas pierden <b>la cualidad las notas</b> de obligatoriedad y/o gratuidad, pero la garantía constitucional del derecho a la educación exige que nadie quede excluido del acceso a la enseñanza de niveles que no sean obligatorios o gratuitos por razones socioeconómicas, para lo cual es preciso establecer mecanismos de exención de tasas y precios públicos o de compensación de estos gastos a los beneficiarios, a través de becas y ayudas al estudio. [...]
Sección afectada	Exposición de motivos. Segundo párrafo.
Texto enmendado	[...] Finalmente, el artículo 2.bis.3.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, define el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, en tanto que <b>garantiza garantía de</b> la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, como uno de los instrumentos con que cuenta el Sistema Educativo Español para la consecución de los fines previstos en su artículo 2.
Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11. 1. a)
Texto enmendado	a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900 euros. <b>Los valores catastrales serán multiplicados por siguientes coeficientes en función de la fecha de revisión.</b> <del>En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:</del> <del>Por 0,43 los revisados en 2003.</del> <del>Por 0,37 los revisados en 2004.</del> <del>Por 0,30 los revisados en 2005.</del> <del>Por 0,26 los revisados en 2006.</del> <del>Por 0,25 los revisados en 2007.</del>



~~Por 0,25 los revisados en 2008.~~  
~~Por 0,26 los revisados en 2009.~~  
~~Por 0,28 los revisados en 2010.~~  
~~Por 0,30 los revisados en 2011.~~  
~~Por 0,32 los revisados en 2012.~~  
~~Por 0,34 los revisados en 2013.~~  
~~Por 0,36 los revisados en 2014.~~  
~~Por 0,36 los revisados en 2015.~~  
~~Por 0,36 los revisados en 2016.~~  
~~Por 0,36 los revisados en 2017.~~

Año de revisión	Coficiente
anterior a 2002	0,49
2003	0,43
2004	0,37
2005	0,30
2006	0,26
2007	0,25
2008	
2009	0,26
2010	0,28
2011	0,30
2012	0,32
2013	0,34
2014	0,36
2015	
2016	
2017	

[...]



Sección afectada	Disposición adicional segunda. 1.
Texto enmendado	<p>[...]Las solicitantes de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio correspondiente al curso académico 2018-2019 que en virtud de sentencia dictada entre el 30 de junio de 2017 y el 30 de junio de <b>2018 2019</b> hayan sido declaradas o resulten declaradas víctimas de violencia de género y/o sus hijos e hijas menores de edad que hayan sido expuestos a dicha violencia de género y soliciten dichas becas y ayudas al estudio, podrán obtener en el curso 2018-2019, siempre que cumplan todas las demás las condiciones previstas en la normativa vigente, la beca básica, la cuantía fija ligada a la renta, la cuantía fija ligada a la residencia y la cuantía variable que resulte de la aplicación de la fórmula, sin que les sean de aplicación los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada en el curso 2017-2018 ni el límite del número de años con condición de becario.</p>

## Enmienda II. de supresión de la cuantía fija de la beca ligado a la excelencia en el rendimiento académico

Como se argumenta en la propia exposición de motivos el objeto de las becas de carácter general es garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, un derecho constitucional materializado en dicha convocatoria. Premiar la excelencia en el rendimiento académico no garantiza la igualdad de acceso a la educación, si no que constituye un premio en el desempeño académico. Por lo tanto, consideramos que, de querer premiarse, se debería realizar desde una convocatoria de premios o de ayudas a la excelencia académica.

Sección afectada	Exposición de motivos. Séptimo párrafo.										
Texto enmendado	[...] En este sentido, se procede a modificar el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, <b>atendiendo a esta situación para atender estas dos situaciones: en primer lugar</b> , se reduce de 5,50 a 5,00 puntos la exigencia para acceder a la beca de matrícula en primer curso de estudios universitarios. <b>y, en segundo lugar, se crea un nuevo componente de cuantía fija de la beca ligado a la excelencia en el rendimiento académico destinado a recompensar a aquellos becarios de enseñanzas universitarias y no universitarias que obtengan una nota media de 8,00 puntos o superior.</b>										
Sección afectada	Capítulo II. Artículo 3. 1. d)										
Texto enmendado	<b><del>d. Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 125 y 200 euros con la siguiente distribución:</del></b> <table border="1" data-bbox="587 1279 1182 1588"><thead><tr><th><b>Nota media del estudiante</b></th><th><b>Cuantía en euros</b></th></tr></thead><tbody><tr><td><b>Entre 8,00 y 8,49 puntos</b></td><td><b>125 euros</b></td></tr><tr><td><b>Entre 8,50 y 8,99 puntos</b></td><td><b>150 euros</b></td></tr><tr><td><b>Entre 9,00 y 9,49 puntos</b></td><td><b>175 euros</b></td></tr><tr><td><b>Más de 9,50 puntos</b></td><td><b>200 euros</b></td></tr></tbody></table>	<b>Nota media del estudiante</b>	<b>Cuantía en euros</b>	<b>Entre 8,00 y 8,49 puntos</b>	<b>125 euros</b>	<b>Entre 8,50 y 8,99 puntos</b>	<b>150 euros</b>	<b>Entre 9,00 y 9,49 puntos</b>	<b>175 euros</b>	<b>Más de 9,50 puntos</b>	<b>200 euros</b>
<b>Nota media del estudiante</b>	<b>Cuantía en euros</b>										
<b>Entre 8,00 y 8,49 puntos</b>	<b>125 euros</b>										
<b>Entre 8,50 y 8,99 puntos</b>	<b>150 euros</b>										
<b>Entre 9,00 y 9,49 puntos</b>	<b>175 euros</b>										
<b>Más de 9,50 puntos</b>	<b>200 euros</b>										
Sección afectada	Capítulo II. Artículo 3. 2.										
Texto enmendado	[...] 1º Umbral 1: los solicitantes cuya renta no supere el umbral 1 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), <del>d)</del> y e) del apartado 1.										

2º) Umbral 2: los solicitantes cuya renta supere el umbral 1 y no supere el umbral 2 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos b), c), ~~d)~~ y e) del apartado 1.

3º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener **la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y** la beca básica.

Sección  
afectada

Capítulo II. Artículo 3. 3.

Texto  
enmendado

3. Quienes cursen en modalidad distinta de la presencial y matrícula completa los estudios enumerados en el apartado 2 anterior podrán percibir ~~la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico,~~ la beca básica y la cuantía variable mínima.

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de las cuantías de las becas previstas en este apartado serán los siguientes:

1º) Umbral 2: los solicitantes cuya renta no supere el umbral 2 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener ~~la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico,~~ la beca básica y la cuantía variable mínima.

2º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener ~~la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y~~ la beca básica.

Sección  
afectada

Capítulo II. Artículo 4. 1. c)

Texto  
enmendado

~~c. Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 125 y 200 euros con la siguiente distribución:~~

<del>Nota media del estudiante</del>	<del>Cuantía en euros</del>
<del>Entre 8,00 y 8,49 puntos</del>	<del>125 euros</del>
<del>Entre 8,50 y 8,99 puntos</del>	<del>150 euros</del>
<del>Entre 9,00 y 9,49 puntos</del>	<del>175 euros</del>
<del>Más de 9,50 puntos</del>	<del>200 euros</del>

~~A estos exclusivos efectos, a la calificación a tener en cuenta en el caso de los estudiantes matriculados en segundos y posteriores cursos universitarios, se le aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para los~~

	<del>estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para los estudios del área de ciencias y de 1,05 para los estudios del área de ciencias de la salud.</del>
Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4. 2.
Texto enmendado	[...] 1º Umbral 1: los solicitantes cuya renta no supere el umbral 1 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), <del>e)</del> d) y e) del apartado 1. 2º Umbral 2: los solicitantes cuya renta supere el umbral 1 y no supere el umbral 2 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener las cuantías a que se refieren los párrafos b), <del>e)</del> d) y e) del apartado 1. 3º Umbral 3: -los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener <del>la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y</del> la beca de matrícula.
Sección afectada	Capítulo II. Artículo 5. 1.
Texto enmendado	Los recursos asignados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la convocatoria del curso escolar 2018-2019 de becas y ayudas al estudio de carácter general, a excepción de aquellos que se destinen a compensar las becas de matrícula, se aplicarán en primer lugar a la cobertura de las becas básicas y de las cuantías fijas ligadas a la renta, a la residencia <del>y a la excelencia en el rendimiento académico</del> del solicitante según lo indicado en los artículos 3 y 4, así como de las cuantías adicionales previstas en el artículo 6, las cuantías adicionales previstas en la disposición adicional primera, y de los importes de las cuantías variables mínimas indicadas en los artículos 3.3, 3.4 y 4.3 de este real decreto y en los artículos 12, 18.1, 19.1, 20.1, 22.2, 26 y disposición transitoria primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.
Sección afectada	Disposición final segunda. Dos. 1. d)
Texto enmendado	d) <del>Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico del solicitante.</del>



Sección afectada	Disposición final segunda. Cinco.
Texto enmendado	[...] Los becarios que cursen enseñanzas no presenciales podrán obtener <del>la cuantía fija ligada a la excelencia académica,</del> la beca básica y la cuantía variable mínima. [...]
Sección afectada	Disposición final segunda. Seis.
Texto enmendado	[...] Los becarios que cursen enseñanzas no presenciales podrán obtener <del>la cuantía fija ligada a la excelencia académica,</del> la beca básica y la cuantía variable mínima. [...]



### Enmienda III. de adición de los sentidos del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado

Consideramos que debe plasmarse la opinión de los órganos que han sido oídos para la elaboración del Real Decreto.

Sección afectada	Exposición de Motivos. Décimo párrafo.
Texto enmendado	Este real decreto ha sido objeto de dictamen del Consejo Escolar del Estado <b>con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO)</b> y de informe del Consejo de Universidades <b>con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO)</b> y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado <b>con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO)</b> , y en su tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia de Educación y de la Conferencia General de Política Universitaria.

## Enmienda IV. de supresión de los mínimos en la definición de umbrales

Entendemos que los umbrales se definen como máximo, siendo el mínimo el máximo del anterior umbral, por lo que la existencia de máximos y mínimos en los umbrales puede llevar a la no consideración de cierto número de solicitantes.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 8. 1.	
Texto enmendado	[...]	
	Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)
	Familias de un miembro	<del>Entre 3.771 y</del> 3.962.
	Familias de dos miembros	<del>Entre 7.278 y</del> 7.646.
	Familias de tres miembros	<del>Entre 10.606 y</del> 11.143.
	Familias de cuatro miembros	<del>Entre 13.909 y</del> 14.613.
	Familias de cinco miembros	<del>Entre 17.206 y</del> 18.076.
	Familias de seis miembros	<del>Entre 20.430 y</del> 21.463.
	Familias de siete miembros	<del>Entre 23.580 y</del> 24.773.
	Familias de ocho miembros	<del>Entre 26.660 y</del> 28.009.
A partir del octavo miembro se añadirán <del>entre 3.079 y</del> 3.235 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.		

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 8. 3.	
Texto enmendado	[...]	
	Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)
	Familias de un miembro	<del>Entre 14.112 y</del> 14.826.
	Familias de dos miembros	<del>Entre 24.089 y</del> 25.308.
	Familias de tres miembros	<del>Entre 32.697 y</del> 34.352.
	Familias de cuatro miembros	<del>Entre 38.831 y</del> 40.796.
	Familias de cinco miembros	<del>Entre 43.402 y</del> 45.598.
	Familias de seis miembros	<del>Entre 46.853 y</del> 49.224.
	Familias de siete miembros	<del>Entre 50.267 y</del> 52.810.
Familias de ocho miembros	<del>Entre 53.665 y</del> 56.380.	



A partir del octavo miembro se añadirán **entre 3.391 y** 3.562 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.



## Enmienda V. de adición de deducciones de la renta familiar para familias monoparentales

Consideramos que las familias monoparentales deben de recogerse también en el apartado de deducciones de la renta familiar por el esfuerzo que suponen la organización familiar sin uno de los sustentadores principales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. b)
Texto enmendado	b) 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas <b>o monoparentales</b> de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas <b>o monoparentales</b> de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa <b>o monoparental</b> , las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



## Enmienda VI. de adición de las deducciones de la renta familiar cuando uno de los sustentadores principales presenta una discapacidad

Consideramos que cuando la discapacidad se da en uno de los sustentadores principales se debe obrar en el mismo cauce que cuando se presenta en los hermanos, hijos o en el propio solicitante.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. c)
Texto enmendado	c) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante <b>o uno de los sustentadores principales</b> que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. Esta deducción será de 4.000 euros por el solicitante, <del>y otro tanto</del> por cada uno de sus hermanos <b>o uno de los sustentadores principales</b> con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33% en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



## Enmienda VII. de modificación del enunciado siete de la disposición final segunda por la que se los requisitos académicos marcados en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas.

Consideramos que, en la línea de lo expuesto en la exposición de motivos, si el objeto de las becas de carácter general es garantizar el acceso al derecho constitucional de la educación, se debería contemplar exclusivamente criterios económicos por lo que se propone permitir el acceso a las becas con una nota media de cinco, tanto a la beca de matrícula como al resto de ayudas al estudio puesto que el acceso a la educación no solo es matricularse, es poder estudiar, lo que implica costes de alojamiento, manutención y transporte, además de otros costes derivados de la adquisición de material con fines lectivos y/o académicos.

Sección afectada	Disposición final segunda. Siete
Texto enmendado	<p>Siete. <b>Se suprimen los apartados 2 y 4 y se modifican los</b> <del>Los</del> apartados 1, <del>2</del> y <del>primer párrafo del apartado</del> 3 del artículo 23 quedan redactados como sigue:</p> <p>“1. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 9.1 de este real decreto, quienes se matriculen por primera vez de estudios oficiales de Grado y, estando en posesión del título de bachiller o equivalente, accedan a través de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, deberán acreditar una nota de acceso a la universidad de <b>5,00</b> <del>6,50</del> puntos, con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales. En cualquier otro caso, deberán acreditar una nota de <del>6,50</del> <b>5,00</b> puntos en la prueba o en la enseñanza que les permita el acceso a la universidad.</p> <p><del>2. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, la beca de matrícula como único componente, la puntuación a que se refiere el párrafo anterior será de 5,00 puntos</del></p> <p>3. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 9, los solicitantes de segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:</p>



Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	90
Ciencias	65
Ciencias Sociales y Jurídicas	90
Ciencias de la Salud	80
Enseñanzas técnicas	65

“



**Enmienda VIII. de adición modificación del enunciado siete bis de la disposición final segunda por la que se los requisitos académicos marcados en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas.**

Consideramos que, en la línea de lo expuesto en la exposición de motivos, si el objeto de las becas de carácter general es garantizar el acceso al derecho constitucional de la educación, se debería contemplar exclusivamente criterios económicos por lo que se propone permitir el acceso a las becas con una nota media de cinco, tanto a la beca de matrícula como al resto de ayudas al estudio puesto que el acceso a la educación no solo es matricularse, es poder estudiar, lo que implica costes de alojamiento, manutención y transporte, además de otros costes derivados de la adquisición de material con fines lectivos y/o académicos.

Sección afectada	Disposición final segunda. Siete bis
Texto enmendado	<p><b>Siete bis. Se modifica el artículo 27 epígrafe 1 quedando redactado de la siguiente forma:</b></p> <p>“</p> <p><b>Los estudiantes de primer curso de Másteres que habiliten o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les dan acceso al Máster. En los restantes estudios de Máster dicha nota media será de 5,00 puntos. Los estudiantes de segundo curso de Másteres que habiliten o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en primer curso. En los restantes estudios de Máster dicha nota media será de 5,00 puntos. En ambos casos se requerirá haber superado la totalidad de los créditos del primer curso.</b></p> <p>“</p>